

viéndose a la Administración de los restantes pedimentos de las demandas formuladas en los tres últimos recursos relacionados; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 15 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pastor Sánchez, don Juan Serrano Navas, don Angel Sierra de Miguel y don Carlos Fernández Sainz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.410, interpuesto como demandante, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Fernando Pastor Sánchez, don Juan Serrano Navas, don Angel Sierra de Miguel y don Carlos Fernández Sainz, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Di-

rección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 31 de marzo y 6 de mayo de 1964, se ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1965, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pastor Sánchez, don Juan Serrano Navas, don Angel Sierra de Miguel y don Carlos Fernández Sainz, debemos declarar y declaramos el derecho de don Juan Serrano Navas a tomar parte en el concurso-oposición para cubrir plazas de Auxiliares administrativos vacantes en las plantillas del Instituto Nacional de la Vivienda, convocado por Resolución de su Director general, de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, dejando sin efecto las Resoluciones recurridas de treinta y uno de marzo y seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto negaron este derecho al expresado señor, y confirmando en cuanto se refieran a los otros tres recurrentes, por desestimación de los recursos interpuestos contra ellas por los mismos y sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EL FERROL DEL CAUDILLO

El Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hace saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Julia Pedreiro Romero, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, se tramita expediente para declarar el fallecimiento de su abuelo don Cipriano Romero García, que en 1919 se ausentó para los Estados Unidos de Norteamérica, sin que desde el año 1929 se volviese a tener noticia del mismo.

El Ferrol del Caudillo a dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Manuel María Rodríguez.—El Secretario, R. Chantrero.—4.370-C.

2.ª 29-6-1965

MADRID

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el ilustrísimo señor don Francisco García Rosado, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 22 de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo número 288-64, seguidos a instancia de don Miguel Bárcena Lareo, representado por el Procurador señor Guinea contra don Andrés Fernández Concejo, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, por primera vez, de las fincas siguientes:

«1.ª En término de Las Rozas, Finca número 4.252, que constituye la parcela número 187, de la finca matriz, de la que se segregó, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial. Limita: Al Sur, en una línea de 17 metros con 10 centímetros, con la calle Gran Avenida; al Este, en una línea de 47 metros, con parcela número 185; al Oeste, izquierda entrando, en una línea de 39 metros, con parcela 189; al fondo o Norte, en una línea de 18 metros, con parcela 188, siendo las parcelas reseñadas las del

plano de parcelación de la finca matriz. Tiene una superficie de 711 metros cuadrados con 76 decímetros, también cuadrados.

2.ª Finca número 3.105 del Registro de San Lorenzo de El Escorial. Al sitio o paraje de «Los Peñascales», parcela señalada en el plano de parcelación con los números 155, 156, 157, 158, 159 y 160. Linda: Al frente o fachada principal, al Oeste, en 75 metros, con calle XVI; a la derecha, entrando o Sur, en una línea de 41 metros 60 decímetros, con la Gran Avenida; izquierda o Norte, en una línea de 40 metros, con parcela número 154; al Este o fondo, en una línea de 81 metros 60 centímetros, con las parcelas 145, 146, 147, 148 y 149. Tiene una extensión superficial de 3.132 metros cuadrados.

La citada parcela está situada sobre una ladera que se inclina o desciende suavemente de Norte a Sur, constituyendo un jardín, en el que se encuentran construidos:

a) Un hotel de planta baja y un semisótano, edificado en aprovechamiento del declive de terreno, constando aquella de vestíbulo, comedor, cuarto de estar, cuatro dormitorios, parque, terraza, cocina, despensa, cuarto de baño y WC. de servicios. En el semisótano, el garaje y otras dependencias accesorias. Superficie construida: 112 metros cuadrados.

b) Casa de una sola planta, con tres habitaciones, cocina y servicios, destinada a vivienda del Guarda. Fábrica de ladrillo, cubierta de teja curva. También de reciente construcción y en buen estado de conservación. Superficie construida: 11 metros con 50 centímetros.

c) Piscina de forma curva, perfectamente revestida y bordeada, inmediatamente existe una galería cubierta o pérgola.

d) Pozo de aguas claras, con revestimiento de piedra. Dos pozos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1, piso primero, se ha señalado la

hora de doce de la mañana del día 30 de julio próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta las sumas de 75.000 pesetas, en cuanto a la primera de las fincas descritas, y el de 1.200.000 pesetas, respecto de la segunda, sin que sea admisible posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos correspondientes a la segunda de las fincas descritas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores, y el rematante deberá conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.—Se hace constar expresamente que no han sido suplidos los títulos correspondientes a la primera de las fincas descritas.

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Francisco García Rosado.—El Secretario, Antonio Sanz Oranguet.—4.799-C.

*

En este Juzgado de Primera Instancia número seis se tramita expediente de suspensión de pagos del comerciante don Luis Tejedor Amigo, en el cual se ha dictado la resolución, que tiene el carácter de firme, y cuya parte dispositiva es como sigue:

Su Señoría por ante mí el Secretario, dijo: Se aprueba cuanto ha lugar en derecho la propuesta de convenio presentada en estos autos por la representación

del suspenso don Luis Tejedor Amigo, que aparece en el escrito de fecha 1 del actual, por reunir sus cláusulas la mayoría de capital requerida por la Ley en la forma siguiente:

1.º El suspenso, a fin de poder hacer frente a su pasivo y pagar a sus acreedores, realizará la totalidad de los bienes que constituyen su activo inventariado. A tal finalidad se designará una Comisión por los acreedores para que en nombre del suspenso, proceda a la realización de tales bienes del mismo.

2.º Se designará una Comisión de acreedores.

3.º Dicha Comisión, en nombre de los acreedores, queda debidamente facultada por el suspenso para llevar a cabo a efecto la realización de todos los bienes de su activo. A tal finalidad, el suspenso, en el plazo de quince días, a contar de la firmeza del convenio, otorgará a favor de dicha Comisión los correspondientes poderes notariales, con facultades para proceder a la realización de bienes del suspenso, entendiéndose asimismo facultada para efectuar toda clase de transferencias, endoses y cesiones en nombre del suspenso, que dicha Comisión estime necesarias.

A medida que la Comisión nombrada vaya efectuando la realización de los bienes del suspenso, ingresará las cantidades como consecuencia perciba, en una cuenta corriente en el Banco que la propia Comisión designe. En el momento que lo juzgue conveniente la propia Comisión, según cual sea el volumen de las cantidades que hayan resultado ingresadas en dicha cuenta, establecerá el prorrateo correspondiente a cada uno de los distintos acreedores, a fin de proceder al abono de los mismos de lo que deba corresponderles.

5.º Queda a salvo, en todo caso, las acciones que los acreedores titulares de créditos contra el suspenso puedan ostentar contra terceros, sin que este convenio represente novación, modificación o renuncia de sus derechos respecto al ejercicio de tales acciones que puedan corresponderles.

6.º La falta de otorgamiento de los poderes previstos en el párrafo tercero, se considerará como incumplimiento por parte del suspenso de este convenio.

7.º La Comisión de acreedores, nombrada en este convenio, queda ampliamente facultada en orden a la realización de todos los actos que como consecuencia del mismo hayan de ser necesarios, pudiendo, incluso, proceder a las rectificaciones, en

mas o menos, de los créditos del pasivo, que sean necesarios y le hayan sido debidamente justificadas.

Y firme que sea la presente resolución, dése a la misma la debida publicidad mediante las inserciones en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de la provincia de esta capital y Barcelona, que se entregarán al procurador señor Guinea para que cuide de su diligenciado, librándose el exhorto correspondiente.

El señor don José María Salcedo Ortega, Juez de Primera Instancia número seis de esta capital, lo proveyó, manda y firma en Madrid a once de junio de mil novecientos sesenta y cinco, doy fe.

José María Salcedo.—Ante mí.—P. S., Pedro Garcés—Rubricados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, así como en la de Barcelona, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.—4.800-C.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

RODRIGUEZ GARCIA, Julio; nacido el 17 de abril de 1947 en Madrid, hijo de José Antonio y Alvira, en ignorado paradero; procesado en el sumario número 296 de 1965 por robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid dentro del término de diez días.—(2.005.)

GOMEZ MONTERO, Juan Antonio; de treinta años, casado, empleado, hijo de Miguel y de Juana; procesado en el sumario número 335 de 1965 por abandono de familia; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza dentro del término de diez días.—(2.008.)

BAILON SANZ, Valeriano; natural de Alcalá la Real (Jaén), soltero, oficinista, de veintitrés años, hijo de Antonio y de Carmen, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en la causa número 498 de 1964 por cheque en descubierto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Barcelona dentro del término de seis días.—(2.000.)

SANCHEZ BERLANGA, Cristóbal; nacido en Baeza (Jaén) el 26 de junio de 1948, hijo de José y de Francisca, soltero, agricultor, vecino de Baeza, últimamente en Mancha Real, en ignorado paradero, al parecer reside en Barcelona, es maletilla; procesado en el sumario número 24 de 1965 por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baeza (Jaén) dentro del término de diez días.—(1.999.)

MURO DIAZ, Salvador; de veintiséis años, natural de Villamediana, hijo de Severiano y de Rosario, domiciliado últimamente en Villamediana; procesado en la causa número 99 de 1965 por resistencia; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días.—(2.004.)

PEREZ SUAREZ, Francisco; de unos treinta y dos años, hijo de Julio y de Angela, natural de Ciempozuelos, últimamente vecino de Madrid; procesado en sumario 481 de 1963; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián.—(1.996.)

ANULACIONES

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción número 17 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 468 de 1965, Pablo Barrero Herro.—(2.001.)

El Juzgado de Instrucción de Cazorla deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en la causa número 91 de 1943, Ramón López González.—(2.002.)

El Juzgado de Instrucción de Lalin deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 201 de 1957, Marcelino García Villar.—(2.003.)

El Juzgado de Instrucción de Novelda deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 77 de 1965, Miguel Gil Quinto.—(2.007.)

V. Anuncios

SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia subasta de un lote forestal de 2.501 hectáreas, situado en la Provincia de Río Muni (Guinea Ecuatorial)

Con sujeción a la Ley de 4 de mayo de 1948 y disposiciones concordantes, se anuncia la subasta forestal de 2.501 hectáreas, sitas en Eyamayong-Ukola (Distrito de Bata), en la Provincia de Río Muni, por el tipo mínimo de canon de 15 pesetas

por hectárea y año y 146,26 pesetas por árbol apeado.

Los documentos acreditativos del derecho a licitar y el pliego de oferta deberán presentarse antes de las doce horas del día 30 de septiembre de 1965 en el Registro de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas (paseo de La Castellana, número 5, de esta capital), donde se celebrará la subasta a la misma hora del día 4 de octubre de 1965.

Las demás condiciones particulares de la subasta se hallarán expuestas en el tablón de anuncios de dicho Centro.

Madrid, 2 de junio de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.—4.059-A.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Resolución de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia la admisión de ofertas en el concierto directo para la adquisición de los artículos que se citan.

Hasta las trece horas del día 22 de julio de 1965 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid, para la adquisición por concierto directo de los artículos que a continuación se relacionan del Servicio de Sanidad, expediente 887-2.º, F número 10 (Parque).